

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3207-SPA-1951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11551 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3207-SPA-1951** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

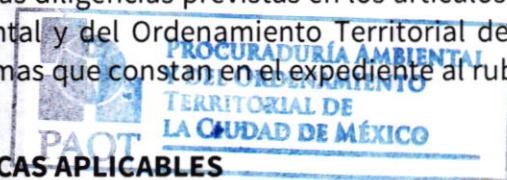
ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Denunció a una fábrica que hacen sillas de plástico por el intenso ruido que se realiza proveniente de sus máquinas, esta fábrica trabaja 24 horas. Se intensifica por la noche-madrugada (...) [hechos que tienen lugar en calle Federico González Garza, manzana 36, lote 288, colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de maquinaria utilizada al interior del establecimiento mercantil denominado "Compra-Venta de Plásticos y Acero S.A. de C.V.", ubicado en Avenida República Federal del Sur, manzana 36, lote 286, colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, mismos que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de ser



Expediente: PAOT-2019-3207-SPA-1951

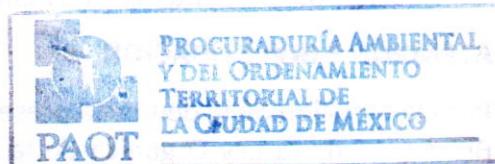
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11551 -2019

una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- En el inmueble señalado por la persona denunciante, ubicado en calle Federico González Garza, manzana 36, lote 288, colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa, se localiza el almacén de sillas de plástico, motivo por el cual en dicho sitio no cuentan con equipo generador de ruido.
- En el sitio ubicado en Avenida República Federal del Sur, manzana 36, lote 286, de la colonia y demarcación territorial antes referidas, desde el espacio público, se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de maquinaria localizada al interior del establecimiento mercantil denominado "Compra-Venta de Plásticos y Acero S.A. de C.V.".



Fotografía 1. Vista del almacén localizado al interior del inmueble ubicado en calle Federico González Garza, manzana 36, lote 288, colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer al encargado del establecimiento mercantil en comento, quien en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando su disposición de implementar de manera voluntaria diversas acciones y medidas de mitigación en el establecimiento, una vez que se acreditara mediante el estudio de ruido correspondiente, que durante sus actividades se genera ruido cuyo nivel sonoro excede los límites máximos permisibles



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3207-SPA-1951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11551 -2019

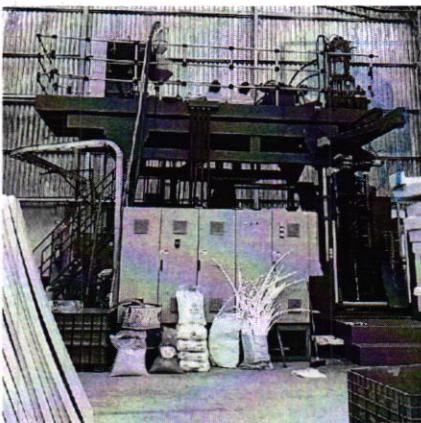
de emisiones sonoras especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a la investigación, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

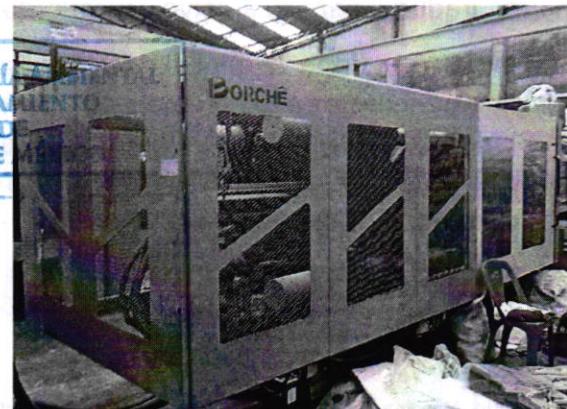
Al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 56.57 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos sopladoras y ocho inyectoras de plástico, equipo utilizado para la fabricación de tablones y sillas, respectivamente, así como un refrigerador, los cuales se localizan al interior del establecimiento mercantil en comento.
- Aunado a lo anterior, cuentan con una torre de enfriamiento y un molino, ambos equipos localizados al exterior de la nave donde se lleva a cabo la elaboración de tablones y sillas; no obstante, este último se encuentra al interior de un cuarto techado.
- En la pared del lado suroeste del establecimiento mercantil en comento, se observó material aislante (poliestireno) de emisiones sonoras.



Fotografía 2. Vista de equipo utilizado para la fabricación de tablones.



Fotografía 3. Vista de equipo utilizado para la fabricación de sillas.

De lo anterior se concluye que personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de maquinaria; sin embargo, del estudio de emisiones sonoras correspondiente, se desprende que no excede los límites máximos permisibles en el punto de denuncia y no quedando alguna actuación



Expediente: PAOT-2019-3207-SPA-1951

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11551 -2019

pendiente, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de maquinaria localizada al interior del establecimiento mercantil denominado “Compra-Venta de Plásticos y Acero S.A. de C.V.”, ubicado en Avenida República Federal del Sur, manzana 36, lote 286, colonia Santa Martha Acatitla Sur, Alcaldía Iztapalapa.
- Derivado del estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; se obtuvo un nivel sonoro de 56.57 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

EGGH/SAS/LHO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS